

Sentencia, de 25 de Julio del 2008, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

Falta de formación del trabajador para ejecutar la tarea con garantías de seguridad así como inexistencia de método de Trabajo planificado y de instrucciones verbales escritas: responsabilidad única de la empresa (JUR 2008 / 343924).

RESUMEN COMENTARIO DE LA SENTENCIA:

El actor, Manuel, de 27 años de edad, suscribió un contrato de trabajo con Alquileres, S.L., el 15/10/2003, para prestar sus servicios como mecánico Oficial-2ª. Dicha empresa se dedica al alquiler, venta y reparación de maquinaria para la compactación y movimientos de tierras (planchas pisonas, rodillos compactadores, retroexcavadoras y palas cargadoras). El operario estaba trabajando en la reparación y acondicionamiento, para su posterior venta, de un rodillo vibrante, para lo cual quitó ambas ruedas y apoyó el chasis sobre dos gatos mecánicos. El día 27/10/2004 sufrió un accidente de trabajo consistente en que, tras haber colocado la rueda izquierda, elevó la máquina con el gato hidráulico a fin de retirar el gato mecánico situado debajo de la máquina, accionando el gato hidráulico de forma inadecuada, quitándole presión de forma rápida, que hizo bajar la máquina también de forma rápida, desestabilizándose la misma y cayendo sobre su cuerpo. El procedimiento habitual seguido por los trabajadores hasta dejar la máquina apoyada sobre los gatos mecánicos consiste en a). elevar la máquina por medio de un gato hidráulico; b). colocar el gato mecánico; c). quitar la rueda. Y, el procedimiento seguido para retirar los gatos mecánicos es el inverso. No existe un procedimiento de trabajo escrito pero está previsto que los trabajos bajo la máquina sólo se efectúen con las ruedas puestas y asegurada la máquina mediante gatos, teniendo una doble medida de seguridad frente a la caída intempestiva de la máquina y que, en todo caso, se realice la bajada y la subida de la misma desde el exterior. El INSS declaró la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad, imponiendo a la empresa un recargo del 30% en las prestaciones de la Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo. La Dirección General de Trabajo le impuso una sanción de 4.500,00 €.

El actor fue declarado en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de accidente de trabajo, interponiendo demanda solicitando una indemnización de daños y perjuicios de 125.343,99 €, en base al Baremo de accidentes de tráfico. La Sentencia dictada en Primera Instancia, que es confirmada por la Sala de lo Social, estima parcialmente la demanda condenando a la empresa y a su Entidad Aseguradora a abonarle la cantidad de 52.452,19 €. La Sala declara que el descuido del trabajador no sólo no alcanza el grado de temeridad que podría excluir la responsabilidad de la empresa sino que, además, carece de relevancia para disminuir el importe de la indemnización prevaleciendo, como causa eficiente y adecuada, la ausencia de medidas de prevención, de formación y vigilancia y, en concreto, la inexistencia de método de trabajo planificado, un ineficaz sistema de protección, la inexistencia de instrucciones de trabajo escritas así como la falta de evaluación de riesgos y de medidas de vigilancia y un defecto en la formación del trabajador.